

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).-

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00146-00

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE: JUSTINA SARMIENTO VEGA.

DDO: PEDRO RAMOS HERRAN.

AUDIENCIA VIRTUAL

RESUMEN DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: SEPTIEMBRE 14 DE 2022 HORA: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: SEPTIEMBRE 14 DE 2022 HORA 12. A.M.-

JUEZ: DRA: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: **JUSTINA SARMIENTO VEGA.**

APODERADO DEMANDANTE: DR: STEVEN LOPEZ AHUMADA.

DEMANDADO: PEDRO RAMOS HERRAN.

APODERADO DEMANDADO: DR. JORGE FRANCO D ELA ROSA.

ETAPAS SURTIDAS.

CONCILIACIÓN:

SE DECLARA FRACASA ESTA ETAPA POR NO HABER EXISTIDO ANIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO.-

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE LLEVAO A CABO INTERROGATORIO A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO.-

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

CON LA INTERBENCION DE LOS APODERADOS, LOS APODERADOS DE LAS PARTES, INTERVINIENTES EN LA PRESENTE DEMANDADA FUERON FIJADOS LOS HECHOS Y PRETENSIONES PARA LA PRESENTE DEMANDA. El objeto del litigio es decidir las excepciones incoadas por la parte demandada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

LA PARTE DEMANDANTE NO CONSIDERÒ EXISTENTE NINGUNA NULIDAD, LA PARTE ACCIONADA PRESENTÓ SOLICITUD DE NULIDAD, SUSTENTADA EN TENERSE EN CUENTA EL ACTA SUSCRITA EN LA COMISARIA DE FAMILIA PERMANETE DIURNA, QUE SUPUESTAMENTE FIJO LOS ALIMENTOS QUE HOY SE COBRAN COHACTIVAMNETE; SE DECIDIÒ LA NULIDAD Y NO SE ACCEDIO A SU DECLARATORIA CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD. SE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICIÓN SE RESOLVIO, NO SE REVOCÒ NINGUNA PROVIDENCIA.

CULMINADOSE LA AUDIENCIA INICIAL SE DIO COMIENZO A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, LLAMANDOSE A LA TESTIGO ANGLA M ROMERO TORRE, MANIFESTÁNDOSE POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA QUE DESISTIA DE ESE TESTIMONIO, A LO CUAL SE ACEDIÓ. SEGUIDAMENTE SE LLAMÓ A MARIA MARGARITA ARAUJO RAMOS SE PIDIO SE LE POSPUSIERA EL TESTIMONIO POR LA FALTA DE CONECTIVIDAD, SE SEÑALO QUE LA AUDIENCIA ERA CONCENTRADA Y NO SE PODÍA DICIDIR. DESPUES DE UNA CORTA ESPERA SE DEJÓ CONSTANCIA QUE LA TESTIGO NO COMPRECIÓ.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

LOS APODERADOS DE LAS PARTES DEMANTANTE Y DEMANDADA PRESENTARON SUS ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN DE MANERA VERBAL.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

RESUELVE:

DECLARARARON INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS. ENCONSECUENICA SE PROCEDIO A:

1- SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR EL MONTO DE **CUATRO MILLONES SECIENTOS VEINTISEISMIL SETENCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.626.600)**, MAS LOS INTERESES LEGALES TASADOS AL 0.5% MENSUAL DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL IGUALMENTE POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS TASADAS DURANTE EL TRAMITE DEL JUICIO CONFORME A LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

2- LAS PARTES DEBEN PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

3- CONDENESE EN COSTA A LA PARTE DEMANDA.

4- ESTA PROVIDENCIA SE LE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADO.

5.- EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, PRESENTO RECURSO DE APELACIONE EN CONTRA, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, EL CUAL LE FUE NEGADO POR LA TITULAR DEL DESPACHO, POR NO SER PROCDENTE, POR ESTAR ANTE UN TRAMITE DE UNICA INSTANCIA.-

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA.-

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ.-

C.V.-

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6c3b190ec57c1b3985c782862477c3993b60e1554cd4d31989327d08cf207e**

Documento generado en 15/09/2022 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>